

Expediente n.º: 6724/2024

Nota aclaratoria

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Contratación por procedimiento abierto - SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN LUMÍNICA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE CARTAYA, EXP. S-49/2024

NOTA ACLARATORIA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN LUMÍNICA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE CARTAYA, EXP. S-49/2024 (Expediente 6724/2024)

Se aclara a los efectos de la presentación de ofertas por los licitadores, respecto de la solvencia técnica exigibles a los licitadores prevista en la Cláusula 8.2 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCA) "Solvencia Técnica o Profesional", lo siguiente:

En relación a la solvencia técnica o profesional exigible a las empresas de nueva creación y tratándose el presente de un contrato mixto de suministros y servicios en el que la prestación principal es el suministro, habida cuenta de la consulta realizada a través de la plataforma con fecha 7 de agosto de 2024 por el usuario "globalzia", que fue resuelta en la misma fecha y en la que en la respuesta se indicó por error que la solvencia técnica o profesional exigible a las empresas de nueva creación era la establecida en el artículo 90.4 de la LCSP (referida al contrato de servicios), se informa que en el presente contrato la solvencia técnica o profesional exigible a las empresas de nueva creación, al tratarse de un contrato mixto de suministros y servicios en el que la prestación principal es el suministro, de conformidad con lo previsto en el artículo 89.h) de la LCSP, es la siguiente:

"h) En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros."

Por tanto, las empresas de nueva creación podrán acreditar la solvencia técnica por cualquiera de los medios establecidos en las apartados b) a g) del artículo 89.1 de la LCSP:

"b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad."



Ayuntamiento de Cartaya

c) *Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.*

d) *Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.*

e) *Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.*

f) *Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.*

g) *Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato. “*

Lo que se publica, para general conocimiento, a los efectos previstos en el Artículo 138.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que dispone que *“En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación y así lo establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.”*.

En Cartaya, a la fecha de firma electrónica.

EL CONCEJAL-DELEGADO

Fdo. D. José María Brito Carro

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

